

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpl10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso contentivo de demanda principal y acumulada, informándole que los demandados se encuentran notificados de ambas demandas, así:

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR COOFAMICALDAS (DEMANDA PRINCIPAL)

LUZ MILA GARCÍA DE VALENCIA

Fecha recibido comunicación: 30 de junio de 2023.

Se entendió recibida: 04 de julio de 2023.

Dos días ley 2213/22: 05 y 06 de julio de 2023.

Fecha surte notificación personal: 06 de julio de 2023.

Términos para pagar/excepcionar (10 días): Del 07 al 21 de julio de 2023.

Dicho término transcurrió sin que la demandada se pronunciara al respecto.

ARTURO VALENCIA MONSALVE

Fecha notificación personal: 24 de noviembre de 2023.

Términos para pagar/excepcionar (10 días): Del 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2023.

Dicho término transcurrió sin que el demandado se pronunciara al respecto.

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR COOPANDINA (DEMANDA ACUMULADA)

LUZ MILA GARCÍA DE VALENCIA

Fecha notificación art. 463 C.G.P.: 02 de agosto de 2023.

Términos para pagar/excepcionar (10 días): Del 03 al 17 de agosto de 2023.

Dicho término transcurrió sin que la demandada se pronunciara al respecto.

ARTURO VALENCIA MONSALVE

Fecha notificación Conducta Concluyente: 25 de agosto de 2023. (presentación escrito)

Términos para pagar/excepcionar (10 días): transcurren a partir del día siguiente de la notificación del auto que lo tuvo por notificado por conducta concluyente, esto es el datado el 09 de noviembre de 2023, notificado por estados el 10 de los mismos mes y año, por ende, los términos corrieron del **14 al 27 de noviembre de 2023)**

Dicho término transcurrió sin que el demandado se pronunciara al respecto.

En la fecha, **29 DE FEBRERO DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –**

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOFAMICALDAS (DEMANDA PRINCIPAL)
COOPERATIVA COOPANDINA (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDADO : LUZMILA GARCÍA DE VALENCIA
ARTURO VALENCIA MONSALVE
RADICADO : 17-001-40-03-010-2022-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO 310

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR NOTIFICADOS** a los demandados de cada una de las demandas, tanto la principal como la acumulada, así:

De la demanda ejecutiva principal promovida por la **COOPERATIVA COOFAMICALDAS**, la señora **LUZ MILA GARCÍA DE VALENCIA** desde el **06 de julio de 2023**, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno dentro del expediente; y el señor **ARTURO VALENCIA MONSALVE**, se notificó personalmente de la demanda el día **24 de noviembre de 2023**, sin que a la fecha el demandado se haya pronunciado al respecto.

De otra parte, en cuanto a la demanda ejecutiva acumulada promovida por la **COOPERATIVA COOPANDINA**, la señora **LUZ MILA GARCÍA DE VALENCIA** desde el **02 de agosto de 2023**, de conformidad con el art 463 de C.G.P., sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno dentro del expediente; y el señor **ARTURO VALENCIA MONSALVE**, quedó notificado por conducta concluyente desde el 25 de agosto de 2023, mediante auto proferido el 09 de noviembre de 2023 y notificado por estados el 14 de los mismos mes y año, cuyos términos trascurrieron desde el **14 al 27 de noviembre de 2023**), y durante los mismos, el ejecutado se mantuvo silente.

Por lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, tanto de la demanda principal como de la acumulada, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 463, numeral 5, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Numeral 5° art. 463 Estatuto Procesal Civil, "Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas."

Respecto de los defectos formales que pudiesen llegar a tener los títulos ejecutivos presentados en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentran dentro del expediente, este despacho requerirá a las apoderadas judiciales de las cooperativas demandantes, para que alleguen una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS STREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.332.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante principal **COOPERATIVA COOFAMICALDAS**; así como también se fijará como agencias en derecho en favor de la **COOPERATIVA COOPANDINA**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000)**, también a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO**, tanto en la demanda principal, promovida por la **COOPERATIVA COOFAMICALDAS**, como en favor de la acumulada, iniciada por la **COOPERATIVA COOPANDINA**, y en contra de los señores **LUZMILA GARCÍA DE VALENCIA** y **ARTURO VALENCIA MONSALVE**, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

TERCERO: REQUERIR a las cooperativas demandantes, para que con destino a estas diligencias alleguen la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS STREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.332.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante principal **COOPERATIVA COOFAMICALDAS**; así como también se fijará como agencias en derecho en favor de la **COOPERATIVA COOPANDINA**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000)**.

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las diferentes respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 035 del 01 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e1ed9bf84d72eeb22dfdc7a807002c456d897bfc6da43b7ff32c124bb12f29**

Documento generado en 29/02/2024 02:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>